



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Dispo Cerro

---

Visto el **EX-2023-09866238- -GDEMZA-DPA#SAYOT**, por el que se evalúa la denuncia presentada por sistema Ticket N°4606716, referida a la apertura de un camino bordeando el Arroyo El Desecho en la Localidad de Los Molles; el Expte. 291/B/06/81030, de Evaluación de Impacto Ambiental Proyecto de Exploración Cerro Amarillo y Resolución Conjunta 31/2014 de DM y 412/2014 de DPA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

**Y Considerando**

Que la denuncia solicita que se realicen las investigaciones necesarias con carácter urgente para determinar la legalidad o ilegalidad de las actividades realizadas con topadoras en el arroyo El Desecho, Valle de los Molles, Malargüe y evalúe su impacto ambiental.

Que se solicitó la Inspección de la Dirección de Recursos Naturales, la Dirección de Protección Ambiental y la Dirección de Minería, que constataron la apertura de una huella en la margen lateral derecha del Arroyo El Desecho con solo un cruce del mismo, mediante actas IF2023-09892000-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1591 Serie F DPA); IF-2023-09892007-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1249 DM) y IF-2023-09910603-GDEMZA-DRNR#SAYOT (Acta 6631 DRNR)

Que los tres organismos constataron la presencia de maquinaria vial y que se mejoraron 5 km de huella rural que conduce al Puesto Olate y desde ahí se abrió una huella nueva con dirección al Sur Oeste de aproximadamente 4 km bordeando el Arroyo con dirección al Yacimiento de Cerro Amarillo

Que del análisis realizado al expediente Expte. 291/B/06/81030, el camino de ingreso al área de exploración de Cerro Amarillo por la Ruta 222 fue presentado en el IIA y contemplado en la Declaración de Impacto Ambiental

Que el dictamen de la Universidad expresa que en caso de cruzar cursos de agua la construcción de badenes deberá ser evaluados por el Departamento General de Irrigación

Que en el informe de Impacto ambiental presentado por la empresa establece a fs. 504 el método constructivo para cruce de cauces el cual no fue observado en esta etapa de construcción

Que del análisis realizado a las actuaciones mediante IF-2023-09973989-GDEMZA-DPA#SAYOT se concluye que “La empresa ha dado cumplimiento parcial a lo aprobado por la Declaración de Impacto Ambiental, en lo referido a la construcción del camino”

Que en virtud de de lo dispuesto por la Legislación Ambiental vigente

## **LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** NOTIFÍQUESE en legal forma a la empresa WINCUL Argentina, el IF-2023-09973989-GDEMZA-DPA#SAYOT, elaborado por la Dirección de Protección Ambiental y las Actas IF2023-09892000-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1591 Serie F DPA); IF-2023-09892007-GDEMZA-DPA#SAYOT (Acta N° 1249 DM) y IF-2023-09910603-GDEMZA-DRNR#SAYOT (Acta 6631 DRNR)

**ARTÍCULO 2°:** Intimar a la empresa WINCUL Argentina a que en el término PERENTORIO E IMPRORROGABLE de CINCO (5) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS, presente formal DESCARGO, por situación Denunciada por sistema Ticket N°4606716 y observada por la Dirección de Protección Ambiental

**ARTÍCULO 3°:** Solicitar a la empresa que en el término de 7 días presente informe con el detalle constructivo de la traza del camino, su georefenciación y su ponderación ambiental

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a la empresa la inmediata paralización de las obras de acondicionamiento y apertura del camino ingresando por la Ruta 222, hasta tanto se expida la Autoridad Ambiental Minera

**ARTÍCULO 5°:** La Empresa deberá presentar un estudio de partida que permita evaluar el impacto de las obras realizadas

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese a la Empresa y a la Dirección de Minería